



Resolución de Alcaldía

N°248-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de febrero de 2015

Visto, el Informe N° 69-2015-PPM/MPP de fecha 23 de Enero de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Procuraduría Pública Municipal, hace llegar copias de Resolución Judicial N° 22, correspondiente a la Sentencia de Vista emitida por la Sala Laboral de Piura, correspondiente al Proceso Judicial N° 1510-2012, seguido por la Sra. ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA, contra la Municipalidad Provincial, donde confirma la sentencia que declara FUNDADA en parte la demanda sobre Reintegro de Remuneraciones por trato Salarial Desigual y Pago de Beneficios Sociales (...) y ordena a la Municipalidad demandada proceda a incluir a la demandante en el libro de planillas;

Que, mediante Informe N° 0314-2015-OPER/MPP de fecha 04 de Febrero de 2015, señala que la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 044-2015-UPT-OPER/MPP indica que en el módulo de recursos humanos la Sra. ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA, registra con fecha de ingreso el 01.07.2008 contrato CASS Decreto Legislativo N° 1057 y que de acuerdo al Informe N° 069-2015-UR-OPER/MPP la Unidad de Remuneraciones precisa que la demandante en el mes de Diciembre de 20014, percibió el importe de S/. 961.50 nuevos soles; sugiriendo en mérito a lo ordenado por el órgano jurisdiccional incluir en la planilla de pago bajo el régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado a doña ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA, como trabajador de limpieza pública con una remuneración de S/. 961.50 nuevos soles;

Que, mediante Resolución N° 18, de fecha 06 de Agosto de 2014, el Juzgado emite la respectiva sentencia, en la cual resuelve lo siguiente: "Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA; en consecuencia ORDENO a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 60,187.29 nuevos soles); monto que corresponde a razón de S/. 36,791.26 nuevos soles, por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual del periodo laborado del 01 de Octubre del 2007 al 01 de junio del 2012; S/. 12,187.59 nuevos soles, por gratificaciones; S/. 11,208.44 nuevos soles, por vacaciones; más intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. ORDENO a la demandada proceda a depositar la suma de S/. 7,166.22 por compensación de tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por la demandante. Asimismo ORDENA a la Municipalidad demandada proceda a incluir a la demandante en el libro de planillas de Trabajadores Obreros. Declarar INFUNDADA la demandada en el extremo de PAGO DE BONIFICACION POR RIESGO DE SALUD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 406-2015-GAJ/MPP de fecha 12 de Febrero de 2015, señala que mediante Resolución N° 22 (Veintidós) (Sentencia de

Vista) de fecha 14 de Noviembre de 2014, se resuelve: "1.- CONFIRMAR la sentencia dictada mediante Resolución N° 18 de fecha 06 de Agosto del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA** contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Reintegro de Remuneraciones por Trato Salarial Desigual y Pago de Beneficios Sociales, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con los extremos demandados, esto es, que ordena a la demandada cumpla con cancelar al actor la suma de S/. 60,187.29 Nuevos Soles, monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual S/. 36,791.26 nuevos soles; así como a los beneficios sociales tales como: Gratificaciones S/. 12,187.59 nuevos soles; Vacaciones S/. 11,208.44 nuevos soles; ordena a la demandada proceda a depositar la suma de S/. 7,166.22 nuevos soles; por Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses legales; y, ordena a la Municipalidad demandada proceda a incluir a la demandante en el libro de planillas; 2.- CONFIRMAR la citada demanda en el extremo que declara infundada el pago de bonificación por riesgo de salud; 3.- REVOCAR, la recurrida en el extremo que ordena que la demandada cumpla con depositar la suma de S/. 7,166.22 nuevos soles, en una entidad financiera; 4.- REFORMANDOLA: ORDENAR que la demandada se constituya como depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicios equivalente a la suma de S/. 7,166.22 nuevos Soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que mediante Resolución N° 23 de fecha 26 de Diciembre de 2014, el Primer Juzgado de Trabajo decreta lo siguiente: (...)TÉNGASE por recibido el expediente judicial; y estando a la revisión de autos en el que confirma la resolución número dieciocho (SENTENCIA) de fecha 06 de Agosto del año dos mil Catorce que declara Fundada en parte ordenando que la demandada cumpla con pagar la suma de S/. 60,187.29 nuevos soles; revocando en el extremo que ordena que la demandada cumpla depositar la suma de S/. 7, 166.22 nuevos soles, en una Entidad Financiera; REFORMÁNDOLA ordenando que la demandada se constituya como depositaria de la CTS equivalente a la suma de S/. 7, 166.22 nuevos soles; en consecuencia: CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO; y conforme lo ha dispuesto el Superior Jerárquico: REQUIÉRASE a la parte demandada, cumpla en el plazo de Quince días hábiles con adecuar la situación administrativa a lo establecido en el artículo 47° del TUO de la Ley Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y la Ley N° 30137 ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de las sentencias judiciales en un plazo razonable, (...);

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en esta medida, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en dicho entendido corresponde que el mandato contenido en la citada resolución sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría jurídica Opina que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional con Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, con la cual se resuelva: 1.- Cancelar a la Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA** la suma de S/ 60,187.29 Nuevos Soles, que le corresponde por: reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual; así como por beneficios Sociales tales como: Gratificaciones y Vacaciones; 2.- Constituirse en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicios de la Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA**, equivalente a la suma de S/. 7,166.22 Nuevos Soles; 3.- Dar por concluido el Contrato Administrativo de Servicios a la Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA**; 4.- Incluir a la Sra. **ROSA ELENA**

CHANDUVI LACHIRA, en el libro de planillas bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, con monto propuesto por la Oficina de Personal; esto es de S/. 961.50 Nuevos Soles.

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de Febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el pago a la demandante Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA** la suma de S/ 60,187.29 Nuevos Soles, monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual S/. 36,791.26 nuevos soles; Gratificaciones S/. 12,187.59 nuevos soles; Vacaciones S/. 11,208.44 nuevos soles; y Depositar la suma de S/. 7,166.22 por Compensación por Tiempo de Servicios; en virtud a la Resolución Judicial recaída en el expediente 01510-2012-0-2001-JR-LA-01; emitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por concluido a partir de la fecha el Contrato Administrativo de Servicios a la Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contratar a partir de la fecha en el Libro de Planilla a la Sra. **ROSA ELENA CHANDUVI LACHIRA**, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en la condición de trabajador de limpieza pública a plazo indeterminado, con una remuneración de S/. 961.50 nuevos soles.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE